



Tercer Período de Sesiones
GRUPO DE TRABAJO II

INFORME DEL GRUPO

Relator: Señor Doctor Vicente Berasategui (Argentina).

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su 26a. Sesión Plenaria, celebrada el 26 de abril de 1966, decidió encargar al Grupo de Trabajo II el estudio de los problemas de seguridad continental involucrados en el Documento de Trabajo presentado por el Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/DT/1) y en el Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones de Brasil y de Colombia (Doc. COPREDAL/L/13). La Comisión Preparatoria encargó también al Grupo de Trabajo II la consideración de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 15, 19, 22 y 24. Igualmente, la Comisión Preparatoria convino en asignar a la consideración del Grupo de Trabajo II los Proyectos de Protocolo Adicionales de Garantía I y II, que aparecen como Anexos al Proyecto de Tratado de las Delegaciones de Brasil y de Colombia (Doc. COPREDAL/L/13), y el Informe rendido por el Comité Negociador a la Comisión Preparatoria (Doc. COPREDAL/CN/1). Finalmente, el Grupo de Trabajo II recibió el encargo de estudiar las propuestas y sugerencias que presentaron los Representantes de diversos Estados Miembros durante el Tercer Período de Sesiones, y que aparecen reproducidas en los puntos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25 y 27 del documento COPREDAL/S/20 Rev. 2.

Integraron el Grupo de Trabajo II los Representantes de:

Argentina
Bolivia
Brasil
Colombia
Chile
Ecuador
Guatemala

Jamaica
México
Perú
República Dominicana
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela.

Para presidir las labores del Grupo, se eligió por aclamación al Representante del Perú, Embajador Felipe Portocarrero, y como Relator al Representante Alterno de la Argentina, señor Vicente Perasategui. Actuó como Secretario del Grupo de Trabajo el señor Manuel Tello Macías, Secretario Auxiliar de la Comisión Preparatoria.

Durante las cuatro sesiones que celebró, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en lo siguiente:

1. Aceptar, a propuesta de las Delegaciones de Venezuela y Perú, la inclusión, en el Preámbulo, del siguiente párrafo, antes del que principia con las palabras "Persuadidos de que":

"Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del continente."

2. Aceptar, a propuesta de las Delegaciones de Argentina y del Perú, que se agregue un nuevo párrafo en el Preámbulo, después del que comienza con las palabras "La proliferación de las armas nucleares" y termina con las palabras "una conflagración nuclear", cuyo texto es el siguiente:

"Que el establecimiento de zonas desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones."

3. Aceptar, a propuesta de las Delegaciones del Uruguay y del Perú, la inclusión al final del undécimo párrafo del Preámbulo, después de las palabras "exclusivamente para fines pacíficos", de la siguiente oración:

"... dando a los países latinoamericanos el máximo y más equitativo acceso posible a la aplicación del átomo para la paz, a fin de acelerar la promoción de su desarrollo en todos sus aspectos."

4. Aceptar a propuesta de las Delegaciones de Venezuela y del Perú, la inclusión, al final del Preámbulo, de la siguiente frase:

"... así como la naturaleza, propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos."

5. Referir al Grupo de Trabajo I las dos siguientes alternativas del párrafo 1 del artículo 1, (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y Corrigéndum), para su consideración:

- | | |
|--|--|
| <p>1. Las Partes Contratantes se comprometen a impedir que el material o las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines <u>militares</u>.</p> | <p>1. Las Partes Contratantes se comprometen a impedir que el material <u>equipos</u> e instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines <u>no pacíficos</u>.</p> |
|--|--|

Las Delegaciones del Brasil y de Colombia expresaron que no aceptaban ninguno de los párrafos anteriores, en vista de que en el Proyecto del Brasil y Colombia no existe una disposición similar.

6. Aceptar la enmienda propuesta al inciso a. del párrafo 2 del artículo 1, consistente en añadir las palabras "directa o indirectamente". El texto modificado es el siguiente:

"a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y".

7. Someter a la consideración de la Comisión en pleno los siguientes textos alternativos del inciso b. del párrafo 2 del artículo 1:

- b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.
- b. El recibo, almacenamiento trans-porte, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

Con relación a este párrafo, la Delegación argentina expresó que formulaba una reserva expresa sobre la exclusión del término "tránsito", por considerar que dicho término está estrechamente vinculado al concepto de ausencia fijado en la Resolución I de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.

8. Someter a la consideración de la Comisión en pleno las siguientes alternativas del párrafo final del artículo 1:

3. Las Partes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, propiciar fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de su territorio, y de participar en ello de cualquier manera.
2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de sus territorios.

9. Aceptar la siguiente redacción del artículo 2:

"Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término territorio incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación."

En relación con la moción del Uruguay que aparece en el punto 5 del documento COPREDAL/S/20 Rev 2, en que plantea la conveniencia de que se obtenga una delimitación geográfica precisa de la zona de aplicación del Tra-

- 5 -

tado, el Grupo convino en referir este asunto a la Comisión en pleno para que ésta, por la importancia que dicha cuestión tiene, recomiende a los gobiernos que la estudien detenidamente, con el asesoramiento de técnicos especializados en la materia. Las Delegaciones de la Argentina y de Chile, por su parte, expresaron que deberán tenerse en cuenta, para ese estudio, las disposiciones del Tratado Antártico, firmado en Washington el 1º de diciembre de 1959. Algunas Delegaciones consideraron necesario que el futuro Tratado de Desnuclearización incluya un artículo que delimite exactamente la zona geográfica de aplicación del mismo. Otras Delegaciones, por lo contrario, consideraron que la zona de aplicación del Tratado equivaldría a la suma de los territorios de las Partes.

10. Someter a la Comisión en pleno los tres siguientes textos alternativos del artículo 5:

Órganos

Artículo 5

- | | | |
|--|--|--|
| <p>1. <u>Se establecen como</u> órganos principales <u>del Centro una</u> Conferencia General y <u>una</u> Secretaría.</p> | <p>1. <u>Son</u> órganos principales <u>de la Agencia la</u> Conferencia General y <u>la</u> Secretaría.</p> | <p>1. <u>Se establecen como</u> órganos principales <u>del Centro una</u> Conferencia General <u>, un Consejo Directivo</u> y <u>una</u> Secretaría.</p> |
| <p>2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.</p> | <p>2. Idéntico</p> | <p>2. Idéntico.</p> |

11. Someter a la Comisión en pleno las siguientes dos alternativas del texto del párrafo 1 del artículo 6:

La Conferencia General

Artículo 6.

- | | |
|---|--|
| <p>1. La Conferencia General, órgano supremo [del Centro], estará integrada por todos los Estados [que sean Partes en este Tratado] y celebrará anualmente reuniones ordinarias [y, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo exijan, reuniones extraordinarias].</p> | <p>1. La Conferencia General, órgano supremo [de la Agencia], estará integrada por todos los Estados [soberanos situados al sur del paralelo 30° latitud norte en el hemisferio occidental,] y celebrará anualmente reuniones ordinarias, [pudiendo, no obstante, realizar reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen].</p> |
|---|--|

12. Aceptar el siguiente texto del párrafo 2 del artículo 6:

"2. La Conferencia General:

- a. Podrá deliberar sobre todo asunto comprendido en el presente Tratado, y resolver al respecto dentro de los límites del mismo;
- b. Establecerá los procedimientos del sistema de control para la observancia de este Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo y de sus Anexos;

13. En el mismo párrafo 2 del artículo 6, para los incisos c, d y e, someter las tres siguientes alternativas:

- | | | |
|--|------------------|--|
| <p>c. Elegirá al Secretario General;</p> | <p>Idéntico.</p> | <p>c. Elegirá [a los Miembros del Consejo Directivo,] al Secretario General;</p> |
|--|------------------|--|

- [d.] Recibirá y [con- siderará] los informes anuales o especiales que rinda el Secretario General;
- [e.] Recibirá y [con- siderará] los informes anuales o especiales que rinda el Consejo Directivo y el Secretario General;
- [f.] Recibirá y [examinará] los informes anuales o especiales que rinda el Secretario General;
- [g.] Recibirá y [con- siderará] los informes anuales o especiales que rinda el Consejo Directivo y el Secretario General;
- [e.] Conjuntamente con el Secretario General, [conside- rará] y promoverá estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado;
- [e.] Conjuntamente con el Secretario General, [exa- minará] y promoverá es- tudios para la mejor realización de los propósitos del pre- sente Tratado;
- [f.] Considerará y promoverá estu- dios para la mejor realiza- ción de los pro- pósitos del pre- sente Tratado;
- [f.] Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con [los] gobiernos y con otras or- ganizaciones u organismos in- ternacionales.
- [f.] Será el órgano compe- tente para autorizar la concertación de Acuer- dos con gobiernos y con otras organizaciones u organismos internacio- nales.
- [g.] Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con [los] gobiernos y con otras or- ganizaciones u organismos inter- nacionales.

14. Someter las siguientes dos alternativas del párrafo 3 del artículo 6:

- | | |
|---|--|
| <p>3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del [Centro] y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir.</p> | <p>3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del [organismo] y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.</p> |
|---|--|

15. Aceptar el siguiente texto de los párrafos 4 y 5 del artículo 6:

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
5. Las decisiones de la Conferencia General se tomarán por las Partes presentes y votantes, por mayoría simple cuando se trate de cuestiones de procedimiento, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de cuestiones relativas al sistema de control y de las medidas a que se refiere el artículo 15. En los demás casos, se decidirá por mayoría simple si se requiere una mayoría calificada de dos tercios.

Las Delegaciones de la Argentina, Chile y el Uruguay estimaron, no obstante, que la redacción del párrafo 5 del artículo 6 no es satisfactoria, porque no requiere mayoría de dos tercios para decidir algunas cuestiones sumamente importantes, como son, por ejemplo, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General y las relativas a la aprobación del presupuesto.

16. Aceptar el siguiente texto como párrafo final del artículo 6:

6. La Conferencia General adoptará su propio Reglamento.

17. Referir a la consideración de la Comisión en pleno el artículo propuesto por Venezuela en relación con las funciones de "El Consejo Directivo". El texto es el siguiente:

El Consejo Directivo

Artículo

1. El Consejo Directivo será el más alto órgano ejecutivo del Organismo. Se compondrá de cinco Miembros del Organismo, elegidos por la Confederación General.
2. Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección, tres serán elegidos por un año. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.
3. Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un representante.
4. El Consejo Directivo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.
5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Consejo Directivo velará por el buen funcionamiento del sistema de control, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.
6. El Consejo Directivo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que la Conferencia General solicite o que el propio Consejo Directivo considere conveniente.
7. El Consejo Directivo elegirá sus autoridades para cada reunión.

8. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría.

9. El Consejo adoptará su propio Reglamento interno.

18. Remitir a la Comisión en pleno las dos siguientes alternativas del texto del artículo 7:

La Secretaría

Artículo 7.

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo [de la Agencia], y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su encargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

Idéntico.

Idéntico.

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo [del Organismo], y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su encargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto [y podrá ser removido de sus funciones por la Conferencia en caso de incurrir en faltas graves. En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá lugar a una nueva elección por el resto del período].

Idéntico.

- [3]. Además de las atribuciones que le confiara el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.
- [4]. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y rendirá a [ésta] un informe anual sobre las actividades [de la Agencia], así como los informes especiales que la Conferencia General le solicite o que el propio Secretario General considere [oportunos].
- [5]. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes [Contratantes], de la información que [la Agencia] reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.
- Suprimido.
- [3]. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General [y del Consejo Directivo] y rendirá a [ambos] un informe anual sobre las actividades [del Centro], así como los informes especiales que la Conferencia General [o el Consejo Directivo] le solicite [n] o que el propio Secretario General considere [convenientes].
- [4]. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes, de la información que el Centro reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

[6]. En el cumplimiento de sus deberes el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al [organismo], y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante [la Agencia].

[7]. Cada una de las Partes [Contratantes] se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

[5]. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al [Centro], y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante [el Centro].

[6]. Cada una de las Partes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

19. Aceptar la siguiente redacción del artículo 15:

"La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes no esté cumpliendo debidamente con sus obligaciones derivadas de este Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos,

por tratarse de una cuestión que podría llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con su Estatuto."

Las Delegaciones de Jamaica y de Trinidad y Tabago presentaron un texto alternativo que será considerado por la Comisión en pleno, en vista de que el Grupo no tuvo tiempo de pronunciarse sobre el mismo.

20. Aceptar, a propuesta de las Delegaciones de Chile y Perú, que se incluya un artículo, a continuación del 15, con el siguiente texto:

"Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes."

Las Delegaciones de Argentina, el Brasil y la República Dominicana sostuvieron que este artículo, si bien es aceptable, no resulta suficiente para evitar los conflictos de interpretación que pueden producirse en materia de aplicación de los Tratados regionales y del futuro Tratado para la Desnuclearización de la América Latina.

21. Someter a la Comisión en pleno las dos alternativas siguientes del artículo 19:

Firma y adhesión

Artículo 19

1. El presente Tratado estará abierto a la firma o adhesión de:
 - a. Todas las Repúblicas latinoamericanas;
 - b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 33° latitud norte, y los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;

Idéntico.

Idéntico.

1. El presente Tratado estará abierto a la firma y adhesión de todos los Estados latinoamericanos. Estará también abierto a los demás Estados soberanos — o que vengan a serlo — que se hallen situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte.

- 14 -

6. Los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto responsabilidad internacional sobre territorios situados en el Hemisferio Occidental al sur del paralelo 33° latitud norte, en cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado.]

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios [especificados en el inciso c. del párrafo 1].

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios [situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, sobre los cuales Estados extracontinentales o continentales tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional].

En relación con este artículo, el Grupo decidió referir a la Comisión en pleno la sugestión formulada por la Delegación de Guatemala, que aparece reproducida en el punto 25 del documento COPREDAL/S/20 Rev. 2, que a la letra dice:

"Que se incluyan en el Tratado disposiciones que regulen la admisión de nuevos Miembros y se considere la situación, en relación al Tratado, de los territorios no autónomos."

22. Someter a la Comisión en pleno dos alternativas del artículo 22, así como los proyectos de Protocolo Adicionales I y II (Anexo 1) que

acompañan al Proyecto de Tratado presentado por el Brasil y Colombia*:

Entrada en vigor

Idéntico.

Artículo

Idéntico.

- | | |
|---|--|
| <p>1. El Tratado entrará en vigor <u>entre</u> los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.</p> | <p>1. El <u>presente</u> Tratado entrará en vigor <u>tan pronto</u> como sean cumplidos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 19; b. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I del presente Tratado, por parte de todas las "Potencias Nucleares"; c. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de todos los Estados que tengan, <u>de jure</u> o <u>de facto</u>, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte; |
|---|--|

* El Documento de Trabajo preparado por el Comité Coordinador no contiene disposiciones específicas respecto a la obtención de las garantías de las potencias nucleares, en vista de que este aspecto está ya cubierto en el Informe del Comité Negociador que propuso un procedimiento concreto sobre la materia, así como un proyecto esquemático de resolución que debería ser sometido en su oportunidad a la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase Anexo 2).

d. celebración de Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A., de conformidad con el artículo 9 del presente Tratado.]

[2. Por "Potencias Nucleares" se entienden aquellos Estados que poseen, bajo su control nacional exclusivo, las armas nucleares definidas en el artículo 3 del presente Tratado.]

[2. El Centro entrará en funciones cuando se hayan depositado cinco instrumentos de ratificación o adhesión.]

23. Aceptar la siguiente redacción del inciso 4 del artículo 24:

4. La notificación podrá ir acompañada de las razones que determinarán la denuncia del presente Tratado por el Gobierno de la Parte Contratante interesada.

Con relación a este inciso, la Delegación de la Argentina solicitó que se dejara constancia de que los motivos de la denuncia de un Tratado por un Estado no pueden, a su juicio, ser objeto de debate en un foro internacional.

24. El Grupo de Trabajo consideró la propuesta formulada por la Delegación de la Argentina, que aparece reproducida en el punto 8 (COPREDAL/20 Rev. 2), que a la letra dice:

"Que se determine si la zona desnuclearizada en la América Latina no afecta al sistema de seguridad colectiva del

continente como fue estructurado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y, estimando que la Comisión Preparatoria no tiene competencia para pronunciarse al respecto, sugiere requerir la opinión de la Organización de los Estados Americanos, que tiene responsabilidades en el mantenimiento de la paz y la seguridad en el continente.

Varias Delegaciones se pronunciaron favorablemente al respecto, mientras que otras expresaron su oposición. Finalmente, el Grupo de Trabajo acordó referirlo a la consideración de la Comisión en pleno.

ANEXO 1

PROTOSCOLOS ADICIONALES

- I -

PROTOSCOLO DE GARANTÍA

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes, respectivamente, del Presidente de los Estados Unidos de América; del Presidente de la República Francesa, de Su Majestad la Reina del Reino Unido y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad Británica; del Presidente del Presidium de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y del Presidente de la República Popular de China,

Convencidos de que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 - El estatuto de desnuclearización de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado Multilateral del cual este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los signatarios del presente instrumento en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

- - -

- 2 -

Artículo 2 - Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que en el territorio definido en el mencionado tratado sean practicados actos que consistan en:

a) la experimentación, uso, fabricación, producción o adquisición, en cualquier forma, de armas nucleares, sea directamente o por intermedio de terceros, o en

b) el recibo, almacenamiento o instalación de cualquier armamento nuclear o de instrumentos para su lanzamiento, sea por transacción directa o por intermedio de terceros.

Artículo 3 - Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a asegurar a las Partes Contratantes del Tratado Multilateral del que el presente Protocolo es Anexo, durante su vigencia, plenas garantías de que no tomarán la iniciativa para el empleo de armas nucleares, de cualquier naturaleza, contra cualquier parte del territorio comprendido en el área definida en el mencionado Tratado, siempre que el mismo compromiso sea asumido por todas las demás potencias poseedoras de armas nucleares.

Artículo 4 - El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de América Latina del cual es Anexo; y a él se aplican las disposiciones referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo de Garantía en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en _____, en los idiomas
español, portugués, francés, inglés, ruso y chino, a los _____ días
del mes de _____ de _____

- 3 -

- II -

PROTOCOLO DE GARANTIA

Los Plenipotenciarios infrascritos, previstos de Plenos Poderes, respectivamente, del Presidente de los Estados Unidos de América; del Presidente de la República Francesa, de Su Majestad la Reina del Reino Unido y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad Británica, y de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,

Convencidos de que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 - El Estatuto de Desnuclearización de América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado Multilateral del que este Protocolo es Anexo, será plenamente

- - -

- 4 -

respetado por los Gobiernos signatarios arriba mencionados, en todos sus objetivos y disposiciones expresas, en lo que respecta a los territorios que, de jure o de facto, estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica a que se aplica el Tratado.

Artículo 2 - El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo de Garantía, en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en _____, en los idiomas español,
portugués, francés, inglés, ruso y chino, a los _____ días del
mes de _____ de _____

ANEXO 2

PÁRRAFOS 7 Y 8 DEL INFORME DEL COMITÉ NEGOCIADOR (COPREDAL/CN/1) EN LOS QUE SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO SUGERIDO POR EL COMITÉ PARA QUE LAS POTENCIAS NUCLEARES CONTRAIGAN OPORTUNAMENTE EL COMPROMISO DE RESPETAR EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA, INCLUYENDO EL PROYECTO ESQUEMÁTICO DE RESOLUCIÓN PREPARADO POR EL PROPIO COMITÉ PARA SER SOMETIDO A TAL FIN A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

7. Los miembros del Comité Negociador estudiaron a continuación qué procedimiento concreto podría ser sometido a la consideración de las potencias nucleares para que éstas contraigan oportunamente el compromiso contemplado en la Resolución 1 (I) de la Comisión Preparatoria, o sea el de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, habiendo llegado a la conclusión de que un método adecuado al fin que se persigue podría ser el siguiente:

1) Una vez firmado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, su texto sería enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste lo distribuyese como documento de la Asamblea General de la Organización, en relación con la Resolución 1911 (XVIII) de la propia Asamblea.

2) En el período de sesiones de la Asamblea General inmediatamente posterior a la firma del Tratado, los Estados signatarios de éste pedirían la inclusión en el programa de la Asamblea de un tema intitulado "Tratado de Desnuclearización de la América Latina".

3) Los propios Estados signatarios (o un grupo de éstos), junto con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo desearan, someterían a la Comisión de la Asamblea encargada de la consideración del tema un proyecto de resolución que, entre otras disposiciones que se estimaren pertinentes, contendría dos encaminadas a:

- 2 -

a) reconocer que, para que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia, resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y

b) declarar que todo Estado que votase a favor de la resolución, o se adhiriese posteriormente a ella, estaría contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

8. La fórmula en cuestión, además de su sencillez y de la facilidad de ponerla en práctica, ofrecería la ventaja de permitir que no sólo las potencias nucleares sino todos los demás Estados del mundo, sean o no actualmente Miembros de las Naciones Unidas, pudiesen contraer automáticamente el compromiso de que se trata en el momento en que lo desearan.

Esquema de un eventual Proyecto de Resolución
de la Asamblea General de las Naciones Unidas
sometido por el Comité Negociador a los Representantes de los Estados Nucleares para ser
considerado por sus respectivos Gobiernos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina (A/...) cuyo texto le ha sido transmitido por los Estados signatarios,

(A continuación se agregarían cualesquiera otros considerandos que se estimen pertinentes)

1. Expresa su especial aprecio por la metódica y perseverante labor llevada a cabo por los Estados signatarios que ha hecho posible la concertación del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el cual constituye una importante contribución para evitar la proliferación de las armas nucleares;

(A continuación vendrían cualesquiera otros párrafos que eventualmente se estime pertinente insertar antes de los dos últimos, que estarían redactados como a continuación se indica:)

X. Reconoce que para asegurar que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado;

XX. Declara que todo Estado que vote a favor de la presente Resolución o se adhiera posteriormente a ella estará contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.